

MINISTERIO DE DEFENSA

24126 *CORRECCION de errores de la Orden 65/1984, de 18 de octubre, sobre publicación de acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de octubre de 1984, por la que se organiza la Segunda Región Militar, Región Militar Sur.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del acuerdo anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 19 de octubre de 1984, página 30287, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, líneas seis y siete, donde dice: «... y asignadas al Capitán General de la expresada Región Militar, sin...», debe decir: «... y asignadas al Capitán General de la expresada Región Militar Sur, sin...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24127 *REAL DECRETO 1898/1984, de 17 de octubre, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicables a las importaciones de carne de pollo congelada.*

Las adversas circunstancias del mercado nacional de carne de pollo congelada y su especial incidencia en el índice de precios al consumo hacen aconsejable establecer una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de estos productos.

Por ello, a petición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, y durante un mes, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo congelada de las partidas del Arancel de Aduanas (claves estadísticas) 02.02.01.1, 02.02.03.1, 02.02.05.1, 02.02.59, 02.02.61, 02.02.68, 02.02.69, 02.02.75, 02.02.86 y 02.02.88, de forma que el tipo resultante sea el del 1 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24128 *ORDEN de 25 de octubre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000
	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.22.1	15.000
	03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000
	03.01.24.2	15.000
	03.01.25.1	15.000
	03.01.25.2	15.000
	03.01.26.1	15.000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.28.1	15.000
	03.01.28.2	15.000
	03.01.29.1	15.000
	03.01.29.2	15.000
	03.01.30.1	15.000
	03.01.30.2	15.000
	03.01.32.1	15.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.32.2	15.000
	03.01.34.3	15.000
	03.01.34.9	15.000
	03.01.83.1	15.000
	03.01.83.6	15.000
	03.01.80.1	35.000
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
	03.01.83.9	35.000
	03.01.37.1	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos (frescos o refrigerados)	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
	03.01.83.7	10
	03.01.86.1	10
Rabil congelado	03.01.86.2	10
	03.01.83.3	10
	03.01.83.8	10
	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
	03.01.90.2	40.000
	03.01.23.3	40.000
Otros atunes congelados	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.90.1	40.000
Bonitos y afines congelados	03.01.24.3	15.000
	03.01.28.3	15.000
	03.01.32.3	15.000
	03.01.36.9	15.000
Bacalao congelado	03.01.90.9	15.000
	03.01.81.1	40.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.97.2	40.000
	03.01.50	10
Sardinas congeladas	03.01.84	10
	03.01.75	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Bacalao seco, sin salar	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Bacalao seco, salado o en salmuera	03.01.87	20.000
	03.01.97.1	20.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.11	17.000
	03.02.12	17.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.13	10
	03.02.20.1	12.000
	03.02.22.1	18.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagittatus	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	10
Merluza y pescadillas frescas.	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	10
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Tm P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.06.10.6	0

24129

ORDEN de 25 de octubre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.06 B-I-a	10
Aubias	07.06.65.1	4.500
Alubias	07.06.65.2	9.000
Lentejas	07.06.70.1	5.500
Lentejas	07.06.70.2	5.500
Lentejas	07.06.70.3	1.000
Lentejas	07.06.70.4	5.500
Lentejas	07.06.70.5	1.000
Lentejas	07.06.70.6	5.500
Centeno	10.02 B	515
Cebada	10.03 B	10
Avena	10.04 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Mijo	10.07 B	10
Sorgo	10.07 C-II	1.482
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerg»
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofes	12.06 B-1	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	0
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
Aceite bruto de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y desechos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.